

## LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

# Procedimiento de tutela de derechos ARCO por la AEPD

El Reglamento de Desarrollo de la LOPD establece el **procedimiento llevado a cabo por la AEPD para tramitar la tutela de los derechos ARCO del afectado**. Los pasos son los siguientes:

1-El procedimiento se iniciará por el afectado, quién deberá **dirigirse a la AEPD expresando claramente el contenido de su reclamación** y los artículos de la Ley que considere que se han vulnerado.

2-Una vez que la AEPD recibe la reclamación, **lo pondrá en conocimiento del Responsable del fichero denunciado** para que en un plazo de 15 días, formule las alegaciones oportunas.

3-Recibidas las alegaciones o transcurridos los 15 días, la AEPD tras estudiar los informes, pruebas, audiencias con el interesado, y con el responsable, **resolverá la reclamación formulada**.

4-Si en un plazo máximo de 6 meses, la AEPD no hubiera notificado la resolución final del procedimiento al afectado, **éste puede entender aceptada su reclamación**.

5-Si la resolución es satisfactoria, el Responsable demandado tendrá 10 días desde la notificación **para hacer efectivo el derecho solicitado, debiendo dar cuenta de ello por escrito a la AEPD** en el plazo de otros 10 días.

### Contenido

Procedimiento de tutela de derechos ARCO por la AEPD	1
Sanción a editorial por no cumplir el deber de informar del...	2
Utilización de una red social para fines publicitarios	3
Implicaciones prácticas del Reglamento General de	4
¿Durante cuánto tiempo debe una entidad conservar	5



### IMPORTANTE

Son funciones de la AEPD atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas y requerir a los responsables que adopten las medidas necesarias para cumplir con la LOPD.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción a editorial por no cumplir el deber de informar del artículo 5 LOPD

En el [PS/0101/2016](#) vemos la sanción impuesta a la entidad Unidad Editorial Información Deportiva S.L.U (en adelante, la EDITORIAL) **por no disponer en el aviso legal de su web, de la información exigida por la LOPD.**

*El deber de informar correctamente, es uno de los principios fundamentales de la LOPD.*

En junio de 2015 entra en la AEPD un escrito de un usuario web en el que se informa de **que la política de privacidad del portal web “marca.com” no es correcta**, pues en su aviso legal establece que aunque el titular de la página es la EDITORIAL, los responsables del tratamiento de los datos serán tanto el denunciado como otra entidad asociada (Unidad Editorial S.A.), encubriéndose así una posible cesión de datos con el fin de evitar tener que recabar el consentimiento de los afectados.

Además, la política de privacidad establece también que la EDITORIAL utilizará los datos para realizar acciones comerciales para las empresas del grupo, y añade una cláusula informando que si no se está de acuerdo con este tratamiento de datos, **se comunique mediante un clic a un botón, cuyo enlace no funciona**, por lo que en el formulario de recogida de datos de la web no existe posibilidad de aceptar o no la política de privacidad que “se impone”.

En mayo de 2016, la inspectora acuerda iniciar procedimiento sancionador al denunciado analizando el aviso legal de la página web.

**Resultado:** multa de 5.000€ a la EDITORIAL por infracción del artículo 5 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.c) de la misma, según el artículo 45 1 y 4 de la citada norma.



### IMPORTANTE

La cesión o comunicación de datos por una entidad Responsable a un tercero requiere el previo consentimiento del interesado.

LA AEPD ACLARA

## Utilización de una red social para fines publicitarios

El Informe jurídico [0241/2011](#) de la AEPD resuelve como ha de actuar la consultante que crea una cuenta en una red social con fines publicitarios, y si puede invitar a todo el mundo de forma viral, según la LOPD.

Partimos de que el consultante actúa como responsable del tratamiento de datos, y por lo tanto deberá asumir las obligaciones que la LOPD impone:

- Deberá recabar el consentimiento para el tratamiento de los datos. Este se entenderá obtenido por el hecho de convertirse en “amigo” o “seguidor” de la página del consultante.
- Deberá informar a quienes pretendan convertirse en “amigos”, sobre la finalidad de la recogida, la identidad y la dirección del consultante, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos ARCO.

Respecto a si se puede invitar a todo el mundo, dependerá de los medios utilizados para efectuar dicha invitación:

- Si se utiliza el servicio de correo electrónico, SI podrá enviarse, pero siempre que se hubiera recabado el consentimiento previo y expreso del destinatario para su envío, tal y como exige el artículo 21 de la LSSICE.

- Si se utiliza la propia red social será posible el envío de publicidad si se obtiene también el consentimiento previo del destinatario, debiendo además informarle de que sus datos se estarán poniendo a disposición del proveedor de la red social, originándose así, una cesión de datos de carácter personal.



### IMPORTANTE

La incorporación de los datos de los amigos o seguidores a los propios sistemas del consultante, exige el consentimiento previo de los afectados.



## ACTUALIDAD LOPD

# Implicaciones prácticas del Reglamento General de Protección de Datos para entidades en el periodo de transición



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

## Implicaciones prácticas del Reglamento General de Protección de Datos para entidades en el periodo de transición

La Agencia recomienda a las organizaciones que vayan adaptando sus procesos, ya que la nueva normativa supone una gestión distinta de la que se viene empleando.

El 25 de mayo de 2016 entró en vigor el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Aunque no comenzará a aplicarse hasta dos años después, es importante que las organizaciones vayan adaptando sus procesos, ya que la nueva normativa supone una gestión distinta de la que se viene empleando.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en su faceta preventiva, quiere fomentar que las entidades puedan conocer las posibles dificultades en su aplicación para tomar medidas que permitan solventarlas. A continuación se analizan algunas de las implicaciones prácticas que conviene que las entidades conozcan para afrontar el momento en el que el Reglamento sea aplicable. La AEPD está comprometida con conseguir que la aplicación del RGPD se produzca con pleno respeto a sus disposiciones y, al mismo tiempo, con ofrecer la mayor flexibilidad posible.

(Temas relacionados: [El Reglamento de protección de datos en 12 preguntas](#))

### 1. Consentimiento

El Reglamento requiere que las personas cuyos datos se tratan presten su consentimiento mediante una manifestación inequívoca o una clara acción afirmativa. Esto excluye la utilización del llamado consentimiento tácito, que actualmente permite la normativa española. Los consentimientos obtenidos con anterioridad a la fecha de aplicación del RGPD sólo seguirán siendo válidos como base de tratamiento si se obtuvieron respetando los criterios fijados por el propio Reglamento.

La Agencia aconseja que las organizaciones que en estos momentos utilizan el llamado consentimiento tácito como base para los tratamientos comiencen tanto a revisar los consentimientos ya obtenidos para adecuarlos al Reglamento como a utilizar mecanismos acordes con la nueva legislación. A partir de mayo de 2018, sólo tendrán legitimación suficiente los tratamientos basados en el consentimiento inequívoco, con independencia de cuándo se haya obtenido ese consentimiento.

### 2. Información

En materia de información el RGPD incluye cuestiones adicionales que actualmente no son requeridas por la normativa española. Cabe plantearse, por tanto, qué va a suceder con todas las cláusulas informativas utilizadas con anterioridad a mayo de 2018 una vez que el Reglamento sea de aplicación.



Puede ver más información en el siguiente enlace:

[http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2016/notas\\_prensa/news/2016\\_06\\_29\\_03-ides-idphp.php](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_06_29_03-ides-idphp.php)

**EL PROFESIONAL RESPONDE**

## ¿Durante cuánto tiempo debe una entidad conservar los datos personales?

Es una duda habitual preguntarse durante cuánto tiempo debe una entidad guardar los datos personales que trata.

En principio, y como señala la propia LOPD, **los datos deberán ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados.**

Sin embargo, **la cancelación de los datos**, no supone la supresión, borrado o eliminación de los mismos, **sino su bloqueo** debiendo conservarse a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

Pero, ¿y cuánto tiempo deben permanecer los datos bloqueados?

Resulta **imposible establecer los periodos en que los datos habrán de permanecer bloqueados**, pues estos estarán basados en lo dispuesto en las disposiciones aplicables a cada relación negocial.

Por tanto, y según establece la propia Ley, deberán mantenerse bloqueados **al menos durante el tiempo necesario para la prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación jurídica que vincula a las dos partes**, así como el **tiempo establecido en la normativa tributaria**, el **plazo de prescripción de 3 años de la Ley Orgánica de Protección de Datos**, o los **establecidos en otras normas con rango de Ley que resulten de aplicación al caso.**

**Una vez hayan transcurrido dichos plazos, podrán se suprimidos los datos.**

**IMPORTANTE**

**No existe un plazo concreto y determinado para la eliminación de datos personales tratados en el seno de una organización.**